

**SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (REPARTO)  
E. S. D.**

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por violación de los Derechos Fundamentales al debido proceso a la igualdad de oportunidades, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

**Accionante:** ZUNLAY JOSEFA ANDRADE PARRA.

**Accionados:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

**ZUNLAY JOSEFA ANDRADE PARRA**, Identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la Comisión Nacional de Servicio Civil, y la Universidad Libre, con el objeto de que se protejan los derechos que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

### **HECHOS**

1. Soy docente de aula, nombrada en propiedad, mediante Acto Administrativo Decreto N° 001663 del 29 de diciembre de 1997 con acto de posesión 10 de enero de 1998 en planta de personal de la secretaría de educación de Norte de Santander hasta la fecha y actualmente escalafonada en escala salarial categoría grado 14 del decreto 2277 desde el 29 de marzo de 2022.
2. Terminé mis estudios como bachiller pedagógico en la Normal María Auxiliadora de Cúcuta en el año 1989 por tal motivo me desempeñé como docente de aula en el Colegio La Salle de Cúcuta en el sector privado en los años 1990 a 1994, en los años 1995 al 1997 trabajé como docente en el colegio Integrado norte de Santander, además laboré como docente de aula en diferentes instituciones de carácter privado y público por contrato de prestación de servicio, a la vez seguí mi proceso de formación y preparación como profesional, me Licencié en Educación Básica con énfasis en Educación Física recreación y deportes de la Universidad Francisco de Paula Santander en el año 2011, continué mis estudios y me gradué como Especialista en Aplicación de Tic para la enseñanza de la Universidad de Santander en Agosto del 2020 y vi en la convocatoria Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.- **Secretaría de Educación Departamento de Norte de Santander- Grupo B\_No Rural**, la oportunidad de aspirar a un cargo directivo y además de mejorar mis ingresos como coordinador de una institución educativa.
3. Conforme a dicha convocatoria, el concurso está compuesto por las siguientes etapas: la prueba de aptitudes y competencias básicas, la prueba psicotécnica, verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista. La prueba de aptitudes y competencias básicas tiene carácter eliminatorio, las demás pruebas tiene carácter clasificatorio.
4. Me inscribí, cumpliendo el requisito de diligenciamiento de mi hoja de vida en el aplicativo SIMO, presenté la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Directivo Docente - NO RURAL obteniendo un puntaje de 76.31 en la prueba eliminatoria, cuyo mínimo era de 70 puntos; en la Prueba Psicotécnica - Directivos Docentes 71.42, lo que me permitió continuar en el concurso y avanzar a la próxima etapa consistente en la verificación de requisitos mínimos.
  - 4.1. La verificación de requisitos mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. Conforme a lo dispuesto en la resolución 3842 de 2022; los requisitos mínimos exigidos para el cargo que aspiro son:
  - 4.2. DE FORMACIÓN ACADÉMICA: Título de licenciado en educación, o de profesional no licenciado en cualquier área de conocimiento.
  - 4.3. DE EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA: Cinco años en cargos de directivo docente o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de establecimiento

educativo oficial o privado. ( ... ).

5. Para la valoración de requisitos mínimos se debe aportar documentación escaneada y subida al SIMO (Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad). En tal sentido, me inscribí oportunamente y acredité mi formación y experiencia profesional de la siguiente manera:

5.1. FORMACIÓN ACADÉMICA: Aporté las copias de los siguientes títulos: Bachiller Pedagógico de la Normal Nacional María Auxiliadora de Cúcuta, Licenciada en Básica con énfasis en educación física, recreación y deportes de la Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta, Especialista en aplicación de Tic para la enseñanza de la Universidad de Santander. Además de las certificaciones de los diferentes diplomados y capacitaciones realizadas durante mi desempeño como docente. Supero con mi formación los requisitos mínimos exigidos por el Estado.

5.2. EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA: Para la acreditación de la experiencia profesional mínima aporté los siguientes documentos escaneados:

- 5.2.1. Certificado Laboral de las instituciones en las cuales he prestado mi servicio como docente desde mi graduación como bachiller pedagógico 1989, en continuidad, nombramiento en el sector público en 1997 hasta la actualidad donde me encuentro activa
- 5.2.2. Certificado de tiempo de servicio expedido por el Colegio La Salle.
- 5.2.3. Certificación expedida por el colegio Integrado Norte de Santander
- 5.2.4. Certificación expedida por el colegio Santa María Mazzarello
- 5.2.5. Certificación expedida por el colegio Alejandro Gutiérrez Calderón donde presté mis servicios como docente en calidad de contrato convenio MEN- Secretaría de Educación.
- 5.2.6. Certificación de prestación de servicio en la Vereda Bata Municipio de Silos.

En total he acreditado una experiencia real y efectiva de treinta y tres años como docente en Instituciones privadas y públicas del Departamento Norte de Santander.

6. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, a través del aplicativo SIMO fueron divulgados los resultados de la verificación de requisitos mínimos, obteniendo como resultado lo siguiente: "El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, **NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección**, situación que me sorprendió porque acredité en el aplicativo una experiencia de treinta y tres años como docente en el sector privado y público, este último aún en ejercicio en la entidad territorial de Norte de Santander.

7. Al revisar la razón de la exclusión del concurso fue debido a que el evaluador decidió invalidar el certificado expedido por el colegio La Salle. donde aporté cinco años como docente ya que por ser bachiller Pedagógico escalafonado en grado uno me desempeñé como docente de aula. Así mismo, validó de forma incorrecta la experiencia reportada en las certificaciones que aporté de las otras instituciones privadas. En tanto, sumado estas experiencias, se acumulan más de cinco años, de servicio como docente del sector privado.

8. El día 4 de abril de 2023 interpusé reclamación contra la decisión que me excluye del concurso de méritos.

9. El día 18 de abril de 2023, la CNSC, y la Universidad Libre, reiteran su decisión de excluirme del concurso de mérito fundamentados en la siguiente consideración: "(...) *En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:*

*En primera medida, revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que la aspirante presentó certificación laboral expedida por:*

- *Colegio La Salle, la cual indica que la señora se desempeñó en el cargo de Docente, desde el 1 de febrero hasta el 30 de noviembre, años respectivos 1990, 1991, 1992, 1993, 1994;*
- *Colegio Santa María Mazzarello, la cual indica que la aspirante se desempeñó en el cargo de Docente, en el año lectivo del 2000*
- *Escuela Rural Bata Municipio Silos la cual indica que la aspirante se desempeñó en el cargo de Directivo Docente, con fecha 29 de diciembre de 1997*
- *Colegio Integrado Norte de Santander la cual indica que la aspirante se desempeñó en el cargo de Docente desde el año 1995 hasta el año 1997*

• *Colegio Alejandro Gutiérrez Calderón la cual indica que la aspirante se desempeñó en el cargo de Docente durante el año 1993*  
*Es de aclarar que, dichos documentos no fueron tenido como válido en su totalidad en la etapa de Requisitos Mínimos, pues corresponde a experiencia acreditada con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional en LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES, exigido por la OPEC.*

*Aquí desconocen mi título de bachiller pedagógico el cual me acredita para laborar como docente. Del cual me encontraba escalafonada en grado uno. Con el cual inicié mi experiencia laboral como docente en el sector privado como lo expuse anteriormente.*

10. La CNSC y la Universidad, expresan ante la reclamación que: *“En tal sentido los documentos aportados por la reclamante se consideran extemporáneos, ya que anexó por fuera del plazo establecido, nuevos documentos al SIMO, los cuales en manera alguna pueden ser tenidos en cuenta en esta etapa del proceso de selección, **por lo que se procede a rechazarlos por extemporaneidad**, decisión contra la cual no procede recurso alguno.*

## DERECHOS VULNERADOS

Al debido proceso, a la igualdad de oportunidades, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente, teniendo en cuenta las siguientes razones jurídicas:

#### 1. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

**1.1 LEGITIMACIÓN POR ACTIVA.** Estoy legitimado para la presentación de este recurso, toda vez que es a mi persona a quien se le están vulnerando los derechos antes mencionados debido a la actuación inconstitucional e ilegal de los accionados.

**1.1 LEGITIMACIÓN POR PASIVA.** La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 20 22, cuyo objeto es "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes Y Docentes - Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles ." correspondiente a la convocatoria Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 d e 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

**1.3 INMEDIATEZ.** La presentación del recurso se ha llevado a cabo la semana siguiente a la respuesta negativa dada a la reclamación interpuesta.

**1.4 SUBSIDIARIEDAD.** La acción de tutela es el recurso idóneo para el amparo de mis derechos fundamentales, en el marco del concurso de mérito, toda vez que otras acciones no serían idóneas por su duración en el tiempo; además, se ha agotado la vía gubernativa tal como lo expresa la CNSC y la Universidad Libre, cuando en respuesta a mi reclamación, expresa: “Finalmente, se informa al aspirante que **contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el**

**numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.**” lo que en mi caso me privaría de participar en las etapas faltantes, e incluso en participar en la conformación de la lista de elegibles, teniendo en cuenta que ya fue anunciada la preparación de la próxima etapa consistente en la entrevista, en la cual no participaría sino se me reintegra al concurso antes de la celebración de la entrevista. Lo que ocasionaría perjuicio irremediable.

**2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** El proceso de selección N°. 2150 a 2237 de 20 21, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas no rural y rural, ha sido regulado, para la entidad territorial Departamento Norte de Santander, por el acuerdo 2108 de 2021 y 224 de 2022, en el que se establecen las reglas para la participación en el concurso. En tal sentido, frente a la figura de cumplimiento de requisitos mínimos los acuerdos establecen una serie de reglas que deben cumplir tanto los participantes como el ente evaluador.

**2.1. REGLAS QUE DEBE CUMPLIR EL PARTICIPANTE. Conforme al análisis de los acuerdos 2108 de 2021 y 224 de 2022 el participante debe:** "Cumplir con los requisitos mínimos del cargo que escoja el aspirante de la OPEC, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes y del Sistema Especial de Carrera Docente." (Artículo 7.1.4. Acuerdo 2108 de 2021). De igual manera establece: "No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC." Es causal de exclusión.

Registrar los documentos en SIMO hasta el último día de la etapa de "actualización de documentos", conforme al último "Reporte de inscripción" generado por el sistema. (Art.16 acuerdo 2108)

El aspirante que no acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, será retirado en cualquier etapa del proceso de selección. (Artículo 11. Acuerdo 224 de 2022).

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo. (Artículo 11. Acuerdo 224 de 2022).

El artículo 17 del acuerdo 2108 establece como regla procedimental tener en cuenta el numeral 4 del anexo técnico para complementar la manera como debe acreditarse la experiencia.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las reglas emanadas de los acuerdos mencionados, registré los documentos necesarios para acreditar mi formación académica y la experiencia que tengo para el cargo; por tanto, al acreditar el título de Bachiller Pedagógico, Mi título de licenciado en básica con énfasis en educación física recreación y deportes, cumplí con la obligación de acreditar el requisito mínimo de formación, y al acreditar 33 años de experiencia docente, a través de las certificaciones aportadas, acredité el requisito mínimo de experiencia, inclusive aun, me encuentro en el cargo de docente de aula actualmente, por lo que no me encuentro inmerso en ninguna de las causales de exclusión del concurso, ya que, y reitero, cumpro con los requisitos y los acredité en debida forma y de manera oportuna, cumpliendo cabalmente con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y los reglamentos. Corresponde, entonces a la Comisión Nacional de Servicio Civil la verificación de si estas afirmaciones se ajustan a la realidad objetiva.

En tal sentido, y conforme a las reglas de cumplimiento de requisitos mínimos y reglas de exclusión que disponen los acuerdos 2108 de 2021, y 224 de 2022, se deduce que tengo la idoneidad, el mérito y las condiciones para seguir en el concurso; toda vez, que como lo establecen ambos acuerdos, la valoración de requisitos mínimos **No es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal**, lo cual obliga al evaluador a verificar si en la realidad objetiva, y con observancia del principio constitucional del mérito, el evaluado cumple con las condiciones que exige la ley para ostentar el cargo al que aspira. En tal sentido, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el mérito como principio constitucional de la siguiente manera:

"Esta corporación ha subrayado que la carrera administrativa guarda un vínculo, estrecho y disociable, con el mérito: «El mérito es el elemento estructural que le otorga sentido a la carrera administrativa como medio preferente para la selección de personal». Teniendo en cuenta dicho lazo,

ha hecho énfasis en «el carácter instrumental que ostenta la carrera administrativa como expresión del mérito», al mismo tiempo en que ha manifestado que «el mérito constituye una piedra angular sobre la cual se funda el sistema de carrera administrativa». En cuanto al contenido vinculante del aludido principio constitucional, la Sala Plena ha declarado que «el principio del mérito exige que el procedimiento de selección sea abierto y democrático, de manera que los ciudadanos pongan a consideración de las autoridades del Estado su intención de hacer parte de la estructura burocrática, partiendo para ello de un análisis objetivo de la hoja de vida, de sus estudios, experiencia y calidades en general, con lo cual se impiden tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público». (Sentencia SU - 067 DE 2022).

## 2.2. REGLAS QUE DEBE CUMPLIR EL EVALUADOR.

La primera regla que debe seguir el evaluador es asumir e interpretar que la verificación de requisitos mínimos: **"No es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección."**

Para la etapa de verificación de requisitos mínimos, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 4 del Anexo del presente Acuerdo. Dichas especificaciones, en cuanto a la presentación de certificaciones de experiencia son las siguientes:

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: a) Nombre o razón social de la entidad que la expide. b) Cargos desempeñados. c) Funciones. Salvo que la ley las establezca. d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año). Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad empresa o quien hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportado con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). Para la experiencia profesional adquirida como profesor universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia. En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y los funciones o actividades desarrollados, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en uno o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

NOTA. Es importante que los aspirantes tengan en cuenta: ✓ Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidos como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actos de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. **No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.** ✓ Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea

el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución N°. 1959 del 03 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- ✓ Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el siguiente link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina>”

Del análisis de lo anterior, y teniendo en cuenta la respuesta dada por la Comisión Nacional de Servicio Civil, y la Universidad Libre, se invalida el tiempo de servicio acreditado por mí en la plataforma SIMO, porque, conforme a su análisis, mi experiencia como docente está certificada antes de obtener mi título de Licenciada, no tomando validez a mi Título de Bachiller Pedagógico que me acredita para laborar como docente de aula. No tomando el tiempo de servicio antes de mi titulación como Licenciada.

En tal sentido considero que la decisión de la Comisión y la Universidad fue ilegal, inconstitucional Y vulnera mis derechos fundamentales; ya que, la certificación cumple con lo dispuesto en el anexo técnico y cumple con el tiempo mínimo de experiencia docente en el sector privado

No obstante, la Comisión Nacional de Servicio Civil, y la Universidad Libre deciden desconocer mi certificación de tiempo de servicio, como la realidad objetiva del cumplimiento del requisito mínimo para continuaren el proceso de concurso.

Considero que esta decisión y la razón que la motiva son inconstitucionales e ilegales por las siguientes razones:

1. El presunto defecto (de mi título de Licenciada después de mi tiempo de experiencia) fue tomado como fundamento para invalidar el documento y así no tenerme en cuenta los años al servicio de la educación en el sector privado como bachiller pedagógico y aún en el sector oficial ,incurriendo el evaluador en “**exceso ritual manifiesto**”, debido a que la aseveración consistente en que **no cumpla con el requisito mínimo de experiencia** porque: "Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, **sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia**."
2. La CNSC y la Universidad Libre en su respuesta a la reclamación que interpusé expresan que: “En tal sentido los documentos aportados por la reclamante se consideran extemporáneos, **ya que anexó por fuera del plazo establecido, nuevos documentos al SIMO**, los cuales en manera alguna pueden ser tenidos en cuenta en esta etapa del proceso de selección, **por lo que se procede a rechazarlos por extemporaneidad**, decisión contra la cual no procede recurso alguno. Faltando esta afirmación a la verdad, porque en ningún momento he subido documentos al SIMO de manera extemporánea. La certificación que presenté como respaldo a mi petición lo hice haciendo uso del recurso de reclamación al que tengo derecho por la vía gubernativa con el propósito de demostrar la buena fe de mis actuaciones, como servidor público que soy.

De igual manera, considero que la decisión de la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Libre es ilegal, en la medida en que omiten el deber de validar la certificación, tal y como se desprende de este párrafo que se encuentra en el anexo técnico de los acuerdos mencionados con anterioridad : **“No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.”**

## PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Copia de los documentos que acreditan mi formación y experiencia como docente, y que me facultan para seguir en el concurso.
2. Copia de reclamación y respuesta a la reclamación interpuesta a la CNSC.
3. Solicito al señor juez ordenar y practicar las pruebas que usted considere necesarias para la protección de mis derechos fundamentales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad de oportunidades y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos. En consecuencia:
2. Que se ordene a la Comisión Nacional de Servicio Civil validar y reconocer la autenticidad del tiempo de servicio mínimo, ciñéndose al principio de buena fe de la suscrita y de garantizar la debida observancia del principio de mérito que me permitan demostrar los requisitos mínimos de formación académica y experiencia profesional de la Especialista Zunlay Josefa Andrade Parra para continuar en el concurso y desempeñar el cargo al que aspiro,
3. Reintegrar a esta servidora al Proceso de Selección N°. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas no rural y rural y permitir su continuación, en igualdad de condiciones de todos aquellos que como yo cumplimos el requisito de formación, y el requisito de mínimo de experiencia para ostentar el cargo de Coordinador, en virtud del principio constitucional de mérito.

## ANEXOS

1. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la Comisión Nacional del Servicio Civil.

## NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

**Accionante: Zunlay Josefa Andrade Parra**

Dirección física: Calle 11AN #11AE-68 APTO 404 torre Bolívar barrio Guaimaral, Cúcuta, Colombia.

Dirección electrónica: [zunlayandrade06@gmail.com](mailto:zunlayandrade06@gmail.com)

**Accionado: Comisión Nacional de Servicio Civil.**

Dirección física Carrera 16 N° 96 - 64, piso 7- Bogotá D.C., Colombia.

Dirección electrónica: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

**Accionado: Universidad Libre.**

Dirección física: Calle 37 N° 7 - 37 Bogotá D.C., Colombia.

Dirección electrónica: [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) y [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)  
[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

Señor Juez,



cc#60'344.220 de Cúcuta

La jefe de Talento Humano del Colegio La Salle de Cúcuta, creado mediante la Resolución N°. 4827 de diciembre 20 de 1956. Establecimiento Educativo Privado con Jornada completa, identificado con el Código DANE: 354001000515, con reconocimiento oficial mediante resolución N°. 01223 del 27 de agosto de 2007 de la Secretaría de Educación Municipal, para prestar el servicio educativo formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media Académica.

### CERTIFICA:

Que **ZUNLAY JOSEFA ANDRADE PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.344.220 de Cúcuta, laboró para la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, a través, del colegio La Salle de Cúcuta, desempeñando el cargo de docente y respectivas funciones en los siguientes períodos que se relacionan a continuación:

**1990: Del 01 de febrero al 30 de noviembre**

**1991: Del 01 de febrero al 30 de noviembre**

**1992: Del 01 de febrero al 30 de noviembre**

**1993: Del 18 de enero al 30 de noviembre**

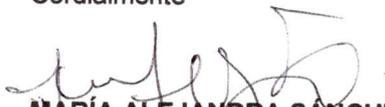
**1994: Del 17 de enero al 30 de noviembre**

#### Docente

- Asumir y desempeñar los roles asignados por el Rector.
- Planear las estrategias y elementos necesarios para el desarrollo de la clase.
- Diseñar el plan de la asignatura para cada periodo.
- Desarrollar las actividades propias de su clase de manera eficaz, orientadas a generar aprendizajes en sus estudiantes.
- Evaluar el proceso de aprendizaje y desarrollo de competencias de sus estudiantes.
- Garantizar la mejora continua de la eficiencia y eficacia de los procesos educativos bajo su responsabilidad.
- Evaluar con los estudiantes el desempeño de su área.
- Llevar un registro adecuado de los procesos de evaluación de sus estudiantes.
- Asegurar estrategias y actividades complementarias para facilitar la superación de las dificultades presentadas por los estudiantes.
- Participar activamente en todas las actividades organizadas por la Institución.
- Participar en actividades relacionadas con el proceso de admisiones y matrículas.

Expedido en San José de Cúcuta, a los 22 días del mes de julio de 2022.

Cordialmente



**MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**  
Gestor de Talento Humano  
GS-SST



SC6478-1



*"Construir nuevos caminos para transformar vidas"*  
Av. 2E #6-80 B. Popular Tel. 5750118-5755490  
[www.lasallecucuta.edu.co](http://www.lasallecucuta.edu.co)